



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1162-SPA-917
y su acumulado PAOT-2021-6020-SPA-4726

No. Folio: PAOT-05-300/200-10601-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1162-SPA-917 y su acumulado PAOT-2021-6020-SPA-4726 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El perro vive en aproximadamente un metro cuadrado, en total descuido, además es un foco de infección para el resto de los habitantes del edificio* (...) y la segunda refiere (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (raza tipo bóxer, color blanco), el cual se encuentra enjaulado de manera permanente en un espacio reducido sin alimento, ni a agua suficiente, se encuentra en estado famélico* (...) [Ubicación de los hechos: Callejón de Lecheras, número 24, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Callejón de Lecheras, número 24, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000. Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-1162-SPA-917
y su acumulado PAOT-2021-6020-SPA-4726

No. Folio: PAOT-05-300/200-10602-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias, durante la cual en la primera visita se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Macho de raza Boxer, de pelaje color blanco, de aproximadamente 10 años de edad; el cual responde al nombre de "Day".
- **Condición corporal y muscular.** Se observó delgado, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se precian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó atado dentro de una jaula de metal que le impide tener movilidad; asimismo, no cuenta con un refugio para protegerse de la intemperie.
- **Agua y Alimento.** No se observaron recipientes de agua ni de comida; aunque la persona encargada del cuidado del canino señaló proporcionar comida casera al ejemplar 2 veces al día.
- **Comportamiento.** Se observó con una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra activo.
- **Condición de salud.** Se observaron lesiones nodulares enrojecidas en belfos, zona perianal y testículos; así como una lesión en el hocico que a decir de la persona a su cuidado es porque el canino muerde los barrotes de la jaula.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Reubicar al ejemplar canino con la finalidad de brindarle mayor espacio y movilidad.
- Brindar atención veterinaria.
- Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de que gane peso.
- Proporcionar agua a libre acceso.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas; sin embargo no fue posible establecer comunicación con el responsable del canino por lo que en ambos diligencias se notificó vía instructivo los citatorios correspondientes, sin que éstos hayan sido atendidos.

Por lo anterior, se realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que solo se adecuó el alojamiento con un techo a la jaula del canino que lo protege de las inclemencias del clima; sin embargo, aún quedaban pendientes las demás recomendaciones.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1162-SPA-917

y su acumulado PAOT-2021-6020-SPA-4726

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10602 -2023

En seguimiento, se realizó una quinta visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas; sin embargo no fue posible establecer comunicación con el responsable del canino por lo que se notificó vía instructivo el citatorio correspondiente, sin que éste haya sido atendido.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que al interior del inmueble ubicado en Callejón de Lecheras, número 24, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra un ejemplar canino con las características descritas en la denuncia; no obstante, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del responsable del ejemplar canino para continuar con el seguimiento de las recomendaciones realizadas por el personal de esta Subprocuraduría y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató que al interior del inmueble se encuentra un ejemplar canino con las características descritas en la denuncia, por lo que realizó la evaluación correspondiente y recomendó lo siguiente:
 - Reubicar al ejemplar canino con la finalidad de brindarle mayor espacio y movilidad.
 - Brindar atención veterinaria.
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de que gane peso.
 - Proporcionar agua a libre acceso.
- En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, a efecto de corroborar si se cumplió con las recomendaciones señaladas; sin embargo, no se



Expediente: PAOT-2021-1162-SPA-917
y su acumulado PAOT-2021-6020-SPA-4726

Expediente: PAOT-2021-1162-SPA-917
y su acumulado PAOT-2021-6020-SPA-4726
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10602 -2023

atendieron los oficios notificados en las visitas, por lo que no fue posible constatar el cumplimiento de dichas recomendaciones.

- Personal de esta Entidad constató en una cuarta visita de reconocimiento de hechos el cumplimiento voluntario de forma parcial; toda vez que realizó la adecuación del alojamiento del canino, pero faltaba la atención médica y aumentar su condición corporal; sin embargo, pese a que se dejó el citatorio correspondiente en dos ocasiones, éstos no fueron atendidos.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario del ejemplar canino para ingresar al domicilio y constatar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones hechas por esta Entidad y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

